

Boletín sobre la resolución de Amnistía Internacional sobre la protección y garantía de los Derechos Humanos de las y los trabajadores sexuales

12 de agosto de 2015

El día de ayer el Consejo Internacional de Amnistía Internacional adoptó una resolución, a través de la cual solicita a su Junta Internacional, adopte una política sobre la obligación de los Estados para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los trabajadores sexuales.

Con ello Amnistía Internacional abre nuevamente el debate respecto de la política pública que deben adoptar los Estados frente al comercio sexual y de manera puntual, de la relación que dicho comercio tiene con la explotación sexual y la trata de personas con este fin.

En el caso de México, esta política sigue sin definirse. La agenda es larga, y va desde la revisión del marco legal (no sólo el de la prevención, sanción y erradicación de la trata de personas, sino el de las legislaciones locales sobre la prestación de servicios sexuales comerciales, hoy desarticuladas, inconsistentes y básicamente referidas a la prohibición de la “prostitución” en vía de calle) hasta la generación de consensos mínimos respecto de las políticas a adoptar frente a problemáticas marcadas por posturas hasta ahora irreconciliables.

Desde la **Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas” de la UNAM** se ha promovido este debate, en la búsqueda de una reflexión tendiente a que el acceso, ejercicio y garantía de los derechos pueda ser asequible a todas las personas.

Compartimos con ustedes un resumen de los puntos más relevantes de la resolución señalada y la liga para su lectura:

<https://www.amnesty.org/policy-on-state-obligations-to-respect-protect-and-fulfil-the-human-rights-of-sex-workers/>.

La obligación de los Estados:

1. Prevenir y reparar violaciones a derechos humanos de las y los trabajadores sexuales; particularmente, revisar y revocar leyes que hagan vulnerables a las y los trabajadores sexuales ante violaciones a derechos humanos, sino también de abstenerse de aprobar dichas leyes.
2. Avanzar hacia la equidad de género y los derechos de las mujeres.
3. Proteger a cada persona –dentro de su jurisdicción- de políticas, leyes y prácticas discriminatorias.
4. Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas para que nadie se incorpore al trabajo sexual contra su voluntad o se vea obligado a permanecer en éste como única forma de sobrevivencia; así como asegurar que las personas tienen la capacidad de dejar el trabajo sexual si así lo deciden y en el momento que lo decidan.
5. Asegurar la seguridad de las personas, los derechos de las niñas y los niños, el acceso a la justicia, el derecho a la salud, los derechos de las personas indígenas, y el derecho a un trabajo digno.
6. Reconocer la capacidad de las y los trabajadores sexuales de articular sus propias experiencias y definir las soluciones más apropiadas para asegurar su propio bienestar y seguridad.
7. Aplicar el principio (enfoque) de reducción del daño.
- 8. Prevenir y combatir la trata de personas con fines de explotación sexual y proteger los derechos humanos de las víctimas de trata.**
- 9. Asegurar que las y los trabajadores sexuales sean protegidos de la explotación y puedan hacer uso del derecho penal para denunciar actos de explotación.**
- 10. Castigar penalmente cada acto relacionado con la explotación sexual de las y los niños. Reconociendo que una o un niño involucrado en el comercio sexual es una víctima de explotación sexual.**

La posición de Amnistía

11. Amnistía Internacional no toma una posición sobre si el trabajo sexual debe ser formalmente reconocido como trabajo con la finalidad de su regulación. Los Estados pueden imponer legítimamente restricciones en la venta de servicios sexuales, siempre y cuando estas restricciones vayan de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos; particularmente, deben tener un propósito legítimo, previsto en la ley, ser necesarias, proporcionales al objetivo legítimo buscado, y no discriminatorias.